



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

N° 412/22

Sucre, 21 de septiembre de 2022



C-5807

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de septiembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento las expresiones ofensivas de parte de la señora Profa. Mary Russó, Jefe de Deportes del Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS, en contra de la Concejal: Sra. Jenny Marisol Montaña y del Concejo Municipal de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, que INSTRUYE a su autoridad, por la instancia que corresponda, se Inicie Proceso Administrativo Interno en contra de la señora Profa. Mary Russó, Jefe de Deportes del Ejecutivo Municipal del GAMS, por sus declaraciones ofensivas conforme se desprende del Audio (CD) en contra de la Concejal: Sra. Jenny Marisol Montaña y del Concejo Municipal, para mayor información se adjunta el Audio (CD) y dice (esa gran de la Jenny me ha llamado porque me ha mandado a una), (.. esos hijos de del Concejo), en ese sentido, se advierte la presunta vulneración y contravención al art. 13 inc. f) y g) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal; arts. 9 y 11 inc. q) y el art. 47 parágrafo I inc. c) y el art. 49 parágrafo I inc. c) ambos del Reglamento Interno de Personal del Órgano Ejecutivo del GAMS, arts. 12 y 16 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado y otros que sean calificados por la Autoridad Sumariante.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, conforme al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos ...(sic).

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo N° 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo N° 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. (sic)...

Que, el art. 8 (DEBERES), Ley del Estatuto del Funcionario Público: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: Inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales; Inc. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). Ley del Estatuto del Funcionario Público: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia,



responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 13 (PROMOCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA). Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de estos con la colectividad...(sic).

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo. ..(sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, conforme a los incs. f) y g) del art. 13 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: Las Concejalas y los Concejales en ejercicio tienen entre otros, los siguientes derechos:

Inc. f) Merecer de los servidores públicos municipales las debidas consideraciones de respeto.

Inc. g) No ser discriminados de acuerdo a la Constitución y las Leyes.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 23/20 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178, el Decreto Supremo No. 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los arts. 11 inc. q) del Reglamento Interno de Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, son DEBERES del personal con la Entidad: Inc. q) Bajo ninguna circunstancia generar conductas de hostigamiento, de acoso, vejatorias u hostiles en el trabajo, de carácter psicológico, laboral o físico, en contra de uno o varios miembros del personal de la entidad.

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno. (sic).

Inc. c) – I. de la citada Norma Legal: Generar conductas de hostigamiento, de acoso, vejatorias u hostiles en el trabajo, de carácter psicológico, laboral o físico, en contra de una a varios miembros del personal de la entidad, que afecten negativamente sus actividades laborales o relaciones del entorno laboral.

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que



regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, el art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11, dice: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, en sujeción al art. 3 de Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera;.... (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, se Inicie Proceso Administrativo Interno en contra de la señora Profa. Mary Russó, JEFE DE DEPORTES del Órgano Ejecutivo del GAMS, por sus declaraciones ofensivas conforme se desprende del Audio (CD), en contra de la Concejal: Sra. Jenny Marisol Montaña y del Concejo Municipal, para mayor información se adjunta el Audio (CD) y dice: (esa gran de la Jenny me ha llamado porque me ha mandado a una), (. esos hijos de del Concejo), en ese sentido, se advierte la presunta vulneración y contravención al art. 13 incs. f) y g) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal; art. 9 y 11 inc. q) y el art. 47 párrafo I. inc. c) y el art. 49 párrafo I. inc. c), ambos del Reglamento Interno de Personal del Órgano Ejecutivo del GAMS; arts. 12 y 16 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado y otros que sean calificados por la Autoridad Sumariante.

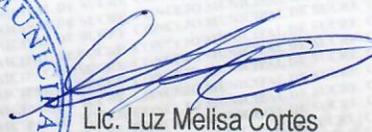
ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortes

CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE